



## BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

## ACTA DE INICIO CONTRATO DE CONCESIÓN No. 163 DE 2019

Primera Línea del Metro de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2020, con el fin de suscribir el Acta de Inicio de ejecución (el "<u>Acta de Inicio</u>") del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, (el "<u>Contrato</u>"), comparecen:

- (i) EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. (la "EMB"), sociedad por acciones del Orden Distrital creada mediante Acuerdo 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por ANDRÉS ESCOBAR URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.509.535 de Itagüí, actuando en su calidad de gerente general y Representante Legal de la EMB, nombrado mediante decreto distrital 007 del 5 de enero de 2017, con acta de posesión No. 028 del 10 de enero de 2017; y JORGE MARIO TOBÓN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.553.385 de Envigado, actuando en calidad de Gerente Técnico y en representación de la EMB de conformidad con la sección 23.20(a) del Contrato.
- (ii) METRO LINEA 1 S.A.S. (el "<u>Concesionario</u>"), sociedad debidamente constituida mediante documento privado del 7 de noviembre de 2019, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, representado por WU YU, identificado con la cédula de extranjería No. 369.742, en su calidad de gerente y como tal representante legal del Concesionario.
- (iii) CONSORCIO SUPERVISOR PLMB (el <u>"Interventor"</u>), asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) identificada con el NIT 901.404.612-0 representada por **DANIEL PRADOS OLLETA**, identificado con cédula de extranjería 437.525, actuando en calidad de Representante Legal.

## INFORMACIÓN DEL CONTRATO¹

1. Objeto del Contrato: de acuerdo con la Sección 2.2 del Contrato:

"El presente Contrato de Concesión tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todo término en mayúsculas se entiende según la definición otorgada por el Contrato, salvo que explícitamente se señale lo contrario

Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro Ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB.

El alcance físico del Proyecto se describe, entre otros, en los Apéndices Técnicos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16 y 18".

- 2. Fecha de Suscripción: veintisiete (27) de noviembre de 2019.
- 3. Valor Estimado: De conformidad con la Sección 2.3(a) del Contrato, el valor estimado del mismo corresponde a la suma de trece billones ochocientos treinta mil millones de Pesos (COP\$ 13.830.000.000.000) constantes del Mes de Referencia (diciembre de 2017), que corresponde al presupuesto estimado de inversión del Proyecto.
- **4. Duración estimada:** El término del Contrato, de acuerdo con las Secciones 2.5 y 2.6, transcurrirá entre la Fecha de Inicio (es decir el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban la presente Acta de Inicio) y la fecha en que termine la Etapa de Reversión. La ejecución del Contrato cuenta con tres Etapas:
  - a) Etapa Preoperativa: A su vez dividida en las siguientes Fases:
    - (i) Fase Previa (duración estimada: ochocientos diez (810) Días).
    - (ii) Fase de Construcción (duración estimada: mil setecientos diez (1710) Días).
    - (iii) Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha (duración estimada: ciento ochenta (180) Días).
  - b) Etapa de Operación y Mantenimiento: Inicia con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha y se extiende hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
  - c) Etapa de Reversión: Inicia con la conclusión de la Etapa de Operación y Mantenimiento y concluye con la suscripción del Acta de Reversión.

Dado que todo término tiene únicamente alcance estimativo, el inicio y conclusión de toda Fase y Etapa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el Contrato. No obstante, en cualquier caso, la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha; y la etapa de Reversión al vencerse el Término Máximo de la Etapa de Reversión, es decir ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

5. Cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: A continuación, se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones exigidas en la Sección 2.4 del Contrato, necesarias para la suscripción del Acta de Inicio, dentro de la oportunidad indicada en el Contrato, modificaciones y las actas de suspensión de plazos suscritas por las Partes hasta la fecha:

i. "Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la EMB de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 16.1 (a) de este Contrato. Una vez aprobadas las garantías anteriores por parte de la EMB, ésta deberá restituir al Concesionario la Garantía de Mantenimiento de la Propuesta, si la misma se encontrare vigente".

El día trece (13) de enero de 2020 mediante radicado EXT20-0000132, el Concesionario presentó a la EMB 1) la Garantía Única de Cumplimiento en la modalidad de garantía bancaria a primer requerimiento; 2) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual; 3) el Seguro de Daños contra todo Riesgo en construcción y montaje y; 4) Seguro de los equipos y maquinaria amarilla utilizada por el Concesionario. Frente a la documentación radicada, la EMB remitió observaciones solicitando ajustes, según radicado No. EXTS20-0000127 de 24 de enero de 2020, las cuales fueron atendidas por el Concesionario a través de la comunicación No. EXT20-0000753 de 2 de marzo de 2020. En consecuencia, la EMB mediante comunicación de EXTS20-0000613 de 9 de marzo de 2020, informó al Concesionario que las garantías fueron aprobadas.

Así mismo, en cumplimiento de esta obligación, el día 12 de marzo de 2020, la EMB restituyó al Concesionario, el Original de la Garantía de Mantenimiento de la Propuesta presentada el día 3 de octubre de 2019, en el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2019, lo cual consta en el Acta de Entrega de Garantía suscrita por las Partes.

ii. "La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su representante legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el revisor fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002".

El Concesionario presentó dicha certificación el día 8 de octubre de 2020 con radicado No. EXT200003911, que fue verificada por la EMB, identificando su cumplimiento de acuerdo con la Ley Aplicable.

iii. "La constitución del Patrimonio Autónomo, en las condiciones establecidas en el CAPÍTULO V de este Contrato".

Según lo establecido en la sección 5.1.(c) del Contrato, el Concesionario, mediante oficio Radicado No. EXT19-0003381 de 10 de diciembre de 2019, informó a la EMB que había seleccionado a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, como la entidad encargada de la

Administración del Patrimonio Autónomo del Proyecto; asimismo, adjuntó el proyecto de la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil.

El día 24 de diciembre de 2019, mediante comunicado con radicado EXTS19-0003500 la EMB envió al Concesionario la no objeción a la fiduciaria propuesta para la administración del Patrimonio Autónomo.

Finalmente, y dando cumplimiento a lo establecido en la sección 5.1.(d). (ii), mediante comunicación con radicado EXT20-0000822 del día 6 de marzo de 2020, el Concesionario informó a la EMB la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, acto con el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo.

iv. "La suscripción por parte de la EMB del Contrato de Interventoría, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión".

Como resultado del proceso de selección GT-SBCC-001-2019, la EMB suscribió el Contrato de Interventoría No. 148 de 2020 con el CONSORCIO SUPERVISOR PLMB el veinticinco (25) de agosto de 2020, el cual puede consultarse en la plataforma SECOP I.

v. "El pago por parte del Concesionario de las Comisiones de Éxito al Estructurador Financiero y al Estructurador Legal, en los términos señalados en la Sección 1.34 de este Contrato, en un plazo máximo de treinta (30) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo. En el evento en que los Estructuradores Financiero y Legal no tengan derecho al valor máximo del que trata dicha Sección 1.34, dentro de este plazo también se deberá consignar a la Subcuenta Excedentes EMB la diferencia entre dicho valor máximo y el valor al que tienen derecho los Estructuradores Financiero y Legal".

El día 11 de junio de 2020, la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, envió a la EMB los soportes de pago de las comisiones de éxito a los Estructuradores Financiero y Legal, efectuados el 1 de abril de 2020. Así mismo, mediante el comunicado C305100002-0060-20 del 06 de abril de 2020, informó a la EMB, que según lo establecido en el numeral 1.34.(b) del Contrato de Concesión, consignó en la Subcuenta Excedentes EMB del Patrimonio Autónomo lo correspondiente la diferencia entre el valor máximo y el valor al que tenían derecho los Estructuradores Financiero y Legal.

vi. "Que el Patrimonio Autónomo haya recibido efectivamente los recursos previstos en la Sección 5.2(g)(iii)(l) de este Contrato para la Subcuenta Amigable Composición".

La FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, mediante la comunicación C305100002-0052-20 enviada el 13 de marzo de 2020, informa a la EMB que el Concesionario cumplió con la obligación 5.2.(g). (iii). (1) del Contrato de Concesión, asociada a la consignación de los recursos allí establecidos en la Subcuenta Amigable Composición.

vii. "La designación y aceptación de los miembros del Amigable Componedor, así como la certificación de dicho organismo colegiado de que se encuentra disponible para cumplir con sus funciones".

El Concesionario presentó a la EMB la comunicación No. EXT19-0003526 de 23 de diciembre de 2019, en la que declara la designación y aceptación de Jerry P. Brodsky como miembro del Amigable Componedor.

La EMB mediante radicado No. EXTS19-0003601 de 27 de diciembre de 2019, comunicó al Concesionario la designación y aceptación de Juan Pablo Cárdenas Mejía como miembro del Amigable Componedor.

Los Amigables Componedores designados por las partes comunicaron la designación y aceptación de Jorge Gabino Pinzón Sánchez como tercer miembro del panel el 7 de enero de 2020.

La certificación en la cual se declara que el organismo colegiado se encuentra disponible para cumplir sus funciones se presentó el día 19 de octubre de 2020.

viii. "La emisión por parte de la EMB de la totalidad de Títulos de Pago por Ejecución de los cuales trata la Sección 3.2(c) de este Contrato, y su cesión a la Subcuenta TPE de Patrimonio Autónomo".

La totalidad de los TPE se emitieron por parte de la EMB los días 24 y 25 de julio de 2020, tal y como consta en la comunicación con radicado EXTS20-0003150 enviada el día 21 de agosto de 2020 al Concesionario.

Asimismo, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, informó a la EMB mediante la comunicación C305100002-0084-20 con radicado EXT20-0003050 del 2 de septiembre de 2020, que los TPEs fueron registrados en la subcuenta TPEs del Patrimonio Autónomo.

ix. "La suscripción de todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar al accionista del Concesionario quien acredita la experiencia respectiva, según lo previsto en dicha Sección)".

El Concesionario presentó la documentación solicitada para los contratistas indicados en el Capítulo VI, que fue verificada por la EMB en los términos

del Contrato y en consecuencia el Concesionario comunicó la suscripción de los Contratos así:

<u>Contratista de Diseño</u>: El 25 de agosto de 2020, mediante radicado No. EXT20-0002877 el Concesionario remitió a la EMB la declaración juramentada de suscripción del Contrato de Diseño.

Contratista de Construcción de Troncales Transmilenio: El 7 de septiembre de 2020, mediante radicado No. EXT20-0003137 el Concesionario remitió a la EMB declaración juramentada de suscripción del Contrato de Construcción de Troncales Transmilenio.

Contratista de Sistemas Metro Ferroviarios, de Señalización y Control Automático de Trenes: El 7 de septiembre de 2020, el Concesionario mediante radicado No. EXT20-0003146 remitió a la EMB declaración juramentada de suscripción del Contrato de Sistemas Metro Ferroviarios, de Señalización y Control Automático de Trenes.

<u>Contratista de Provisión de Material Rodante</u>: El 2 de octubre de 2020, mediante radicado No. EXT20-0003773 el Concesionario remitió a la EMB declaración juramentada de suscripción del Contrato de Material Rodante.

Como constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta de Inicio del Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2020.

Por la EMB

NDRÉS ESCOBAR URIBE

Gerente General y Representante Legal

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

JORGE MARIO TOBÓN GONZÁLEZ

Gerente Técnico – funcionario facultado para representar a la EMB en Contrato 163 de 2019

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Por el Concesionario

WU YU

Representante Legal

METRO LÍNEA 1 S.A.S

Por el Interventor

DANIEL PRADOS-OLLETA

Representante Legal

CONSORCIO SUPERVISOR PLMB